

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez el presente proceso, y se informa que el día 8 de febrero de 2021, por parte de la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES .OC, a través de apoderado, se dispuso contestar la demanda y el llamamiento en garantía admitido en su contra, en escrito a través del cual propone excepciones de mérito. El término de traslado corrió, para la aseguradora, de la siguiente manera, de conformidad con el Decreto 806 de 2020:

Envío mensaje de datos: 17 de diciembre de 2020.

La notificación se entiende surtida: 12 de enero de 2021.

Término de traslado demanda: 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de enero de 2021; 1, 2, 3, 4, 5 8 y 9 de febrero de 2021.

Sírvase proveer.

Manizales, 15 de marzo de 2021.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, dentro de este proceso VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL promovido por los señores JOSÉ MANUEL CARDONA MARÍN, MARÍA RUBY CARDONA MARÍN y LUZ AMPARO LONDOÑO CARDONA por medio de apoderado judicial contra la sociedad EMPRESA ARAUCA S.A:

Se **ADMITE** la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, presentada oportunamente por la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Se **RECONOCE** personería jurídica al abogado GUSTAVO ANDRÉS CORREA VALENZUELA, Representante legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING S.A.S, apoderada general de la aseguradora EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. según Escritura Pública No. 1293 de 2020 aportada, para representarla judicialmente en este proceso, en los términos conferidos.

SE ORDENA que de conformidad con lo previsto en los artículos 370 y 110 CGP, en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, por secretaría se de traslado a las excepciones de mérito propuestas oportunamente por los demandados y llamados en garantía.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ